

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, DE 15 DE JUNIO DE 2026, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS A LOS TITULARES DE EXPLOTACIONES GANADERAS QUE REALICEN PRUEBAS DIAGNÓSTICAS, VACUNACIONES Y/O MEDIDAS SANITARIAS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE SANIDAD ANIMAL DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN PARA EL AÑO 2026.

La Orden DES/04/2026, de 5 de febrero, publicada en el BOC nº 29 el 12 de febrero de 2026, y la Orden DES/11/2026, de 27 de abril que modifica la Orden DES/04/2026, de 5 de febrero, publicada en el BOC nº 83 de 4 de mayo de 2026 regulan las bases de un régimen de ayudas a los titulares de explotaciones ganaderas que realicen pruebas diagnósticas, vacunaciones y/o medidas sanitarias en el marco de los programas de sanidad animal de prevención, control y erradicación.

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal establece entre sus fines la prevención, lucha, control y la erradicación de las enfermedades de los animales a través de la adopción de las medidas sanitarias adecuadas en función del riesgo sanitario, y de acuerdo con los conocimientos técnicos y científicos en cada momento.

El Reglamento UE 2016/429, del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal ("Legislación sobre sanidad animal"), regula en la parte II, capítulo 3, los programas de erradicación y en la parte III la preparación y control ante la enfermedad.

En Cantabria, la Orden DES/02/2024, de 10 de enero, por la que se regula la habilitación de veterinarios/as para realizar actuaciones en el marco de los programas de prevención y control en relación con enfermedades de la lista o enfermedades emergentes capacita a los veterinarios que cumplan determinados requisitos a realizar actuaciones en relación con medidas de prevención, lucha y control de determinadas enfermedades de la lista o emergentes que afecten o puedan afectar a los animales de producción.

La Orden DES/18/2025, de 05 de mayo, por la que se regula la Campaña de Saneamiento Ganadero en la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece el deber de los titulares de explotación ganadera de realizar la campaña de saneamiento obligatoria, así como otras medidas de lucha y control mediante un veterinario habilitado siempre que se trate de explotaciones que cumplan determinadas exigencias sanitarias. Al tiempo, se establece un régimen de ayudas para que los ganaderos puedan soportar el pago de las mismas.

Por otro lado, la creciente amenaza de enfermedades emergentes en el ámbito ganadero exige la adopción de nuevas medidas de prevención y control sanitario, entre ellas la aplicación de vacunas y otras actuaciones específicas que, si bien resultan imprescindibles para garantizar la sanidad animal y la seguridad de las producciones, generan costes adicionales para los ganaderos. Con el fin de mitigar este impacto económico y asegurar la adecuada implantación de dichas medidas, se considera necesario habilitar líneas de ayuda desde la Administración Pública que contribuyan a sostener el esfuerzo sanitario del sector y refuercen su capacidad de respuesta ante estos nuevos riesgos

En este marco de programas nacionales de vigilancia, control y erradicación obligatorios, habiéndose implantado bajo ciertas condiciones la figura del veterinario habilitado en la comunidad autónoma de Cantabria para la ejecución de la campaña de saneamiento ganadero y otras medidas de prevención, lucha y control, procede convocar una ayuda de concurrencia competitiva para las explotaciones que vayan a hacer uso de esta figura así como una ayuda para sufragar los gastos debidos a la aplicación de vacunas voluntarias de lengua azul y enfermedad hemorrágica epizootica.

En consecuencia, en el marco del artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f), de la Ley de Cantabria 5/2018,

Firma 1: 15/06/2026 - Maria Jesus Susinos Tarrero

CONSEJERA-C. DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

CSV: A0600A4T+F2uWtxxPMv9Q0U5deZzJLYdAU3n8j



de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Objeto y finalidad.

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar para el año 2026, en régimen de concurrencia competitiva:

a) Ayudas para los titulares de explotaciones ganaderas que realicen mediante un veterinario habilitado las pruebas diagnósticas previstas en la campaña de saneamiento ganadero entre el 01 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026.

b) Ayudas para los titulares de explotaciones ganaderas que hayan realizado mediante un veterinario colegiado vacunaciones frente a la lengua azul serotipos 3,4 y 8 así como frente a enfermedad hemorrágica epizootica (en adelante EHE) en los siguientes periodos:

1º En el caso de vacunaciones frente a lengua azul de los serotipos 3, 4 y 8 entre el 01 de julio de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.

2º En el caso de vacunaciones frente a EHE entre el 01 de enero de 2025 y 31 de diciembre de 2025.

2. Esta convocatoria se regirá por la Orden DES/04/2026, de 5 de febrero, por la que se establecen las bases de un régimen de ayudas a los titulares de explotaciones ganaderas que realicen pruebas diagnósticas, vacunaciones y/o medidas sanitarias en el marco de los programas de sanidad animal de prevención, control y erradicación publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 29 el 12 de febrero de 2026 y por la Orden DES/11/2026, de 27 de abril, que modifica la orden DES/04/2026, de 5 de febrero, por la que se establecen las bases de un régimen de ayudas a los titulares de explotaciones ganaderas que realicen pruebas diagnósticas, vacunaciones y/o medidas sanitarias en el marco de los programas de sanidad animal de prevención, control y erradicación publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 83 el 04 de mayo de 2026.

SEGUNDO. Financiación y cuantía de las ayudas.

La cuantía total máxima de las ayudas que se convocan asciende a 639.389 euros para el año 2026, que se financiará con cargo a la partida presupuestaria 05.04.412A.773 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2026.

TERCERO. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas que se convocan en apartado 1 a) del punto primero de la presente convocatoria, los titulares de explotación que hayan realizado la campaña de saneamiento ganadero con un veterinario habilitado al amparo de la Orden DES/02/2024, de 10 de enero, por la que se regula la habilitación de veterinarios/as para realizar actuaciones en el marco de los programas de prevención y control en relación con enfermedades de la lista o enfermedades emergentes.

2. Podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas que se convocan en apartado 1 b) del punto primero de la presente convocatoria los titulares de explotación que hayan vacunado frente a los serotipos



3,4 y 8 de la lengua azul en el marco de la Orden APA/229/2025, de 10 de marzo, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul durante el año 2025.

3. Podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas que se convocan en apartado 1 b) del punto primero de la presente convocatoria los titulares de explotación que hayan vacunado frente a la enfermedad hemorrágica epizootica durante el año 2025

4. Los titulares de explotaciones ganaderas beneficiarios de estas ayudas, deberán cumplir, al menos, los requisitos establecidos en el artículo 2.3 de la Orden DES/04/2026, de 5 de febrero.

5. La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior se efectuará por cada titular de explotación solicitante de la ayuda mediante declaración responsable y autorización para su comprobación, en su caso, conforme a los modelos de solicitud de los anexos I y II que se acompañan a la presente convocatoria.

6. Conforme a lo establecido en el artículo 28.6 Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, los sujetos del artículo 6 de la citada Ley que sean personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 100.000 euros, deberán publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la mencionada ley.

CUARTO. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General competente en materia de Ganadería suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por el representante legal. Se presentarán en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las solicitudes de subvención se ajustarán a los modelos que figuran como anexos I y II, que se acompañan a la presente convocatoria, y se presentarán en los siguientes plazos:

a) Para las ayudas establecidas en el apartado 1 a) del punto primero de la presente convocatoria (campaña de saneamiento ganadero):

1º las actuaciones realizadas desde el 1 de julio del 2025 hasta el día de la publicación del extracto de la presente convocatoria, el plazo de presentación será de treinta días hábiles desde la publicación del referido extracto.

2º Para las actuaciones realizadas desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria hasta el 30 de junio de 2026, el plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles a partir del día siguiente a la realización de la campaña de saneamiento ganadera. Se entiende por fin de la campaña el que se hayan realizado las pruebas previstas en el artículo 6 de la Orden DES/18/2025, de 5 de mayo de 2025, por la que se regula la Campaña de Saneamiento Ganadero en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que estas pruebas se realicen conforme al artículo 2 de la mencionada Orden.

b) Para las ayudas establecidas en el apartado 1 b) del punto primero de la presente convocatoria (vacunación frente al serotipo 3,4 y 8 de la lengua azul y EHE) el plazo de presentación será de treinta días hábiles a partir de la publicación del extracto de la presente convocatoria.

Firma 1: 15/06/2026 - Maria Jesus Susinos Tarrero

CONSEJERA-C. DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

CSV: A0600A4T+F2uWtxxPMv9Q0U5deZzJLYdAU3n8j



3. En el caso de que la campaña de saneamiento ganadero finalice en fecha posterior al 30 de junio de 2026, la actuación será subvencionada, en su caso, en la próxima convocatoria.

4. La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y requisitos establecidos en sus bases reguladoras. Asimismo, conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

QUINTO. - Documentación.

1. La justificación de la subvención se hará, conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, y en todo caso mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Para las ayudas establecidas en el apartado 1 a) del punto primero de la presente convocatoria (campaña de saneamiento ganadero):

1º Solicitud individual de ayuda según el modelo que figura en el anexo I de la presente convocatoria.

2º Factura de los honorarios satisfechos por el solicitante al veterinario habilitado o AD SG, en su caso, en la que se describan las actuaciones realizadas. La factura vendrá con sello, firma y comprobante de pago.

b) Para las ayudas establecidas en el apartado 1 b) del punto primero de la presente convocatoria (vacunación frente al serotipo 3 de la lengua azul y frente a la EHE):

1º Solicitud individual de ayuda según el modelo que figura en el anexo II de la presente convocatoria.

2º En caso de vacunación aplicada por un veterinario colegiado, deberá aportar un certificado veterinario indicando la fecha de la actuación, así como los animales tanto primo vacunados como revacunados. Se identificará cada uno de los animales con su código de identificación individual, pudiendo adjuntar un listado del censo a la fecha de la actuación, marcando claramente los códigos de los animales que han sido primo vacunados y los revacunados.

3º En caso de compra de la vacuna por el propio titular de la explotación, bajo prescripción veterinaria obligatoria, deberá aportar la factura de compra de la vacuna junto con la copia de las páginas del libro de registro de tratamientos medicamentosos o del registro electrónico, donde figuren los apuntes de los tratamientos recetados y administrados a los animales, correctamente cumplimentados tanto por parte del veterinario como del titular de la explotación, acorde con la normativa. Deberá especificarse claramente qué animales han sido primo vacunados y cuáles han sido revacunados. No serán admisibles aquellos documentos en los que los animales no se identifican con el crotal completo y tampoco serán admisibles los tratamientos identificados por grupos de animales. La factura vendrá con sello, firma y comprobante de pago.

2. No será necesaria la presentación de aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en el que fueron presentados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

3. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las mismas serán revisadas a fin de verificar que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se convocan en la presente Resolución. Si se apreciara alguna duda, omisión o error, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos,

Firma 1: 15/06/2026 - Maria Jesus Susinos Tarrero

CONSEJERA-C. DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

CSV: A0600A4T+F2uWtxxPMv9Q0U5deZzJLYdAU3n8j



con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO. Cuantía de las ayudas y criterios de valoración de las solicitudes.

Para la concesión de las ayudas aquí convocadas, las solicitudes se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

1. La cuantía máxima a percibir por cada solicitante se calculará en función de la documentación aportada y de los animales saneados y/o vacunados que figuren en las bases de datos de la Dirección General de Ganadería.

2. Los importes unitarios máximos por animal saneado serán los establecidos en el anexo III de la Orden DES/04/2026, de 5 de febrero.

3. Por lo que respecta a los importes de las dosis vacunales se establecen los siguientes:

a) en caso de que la vacuna de EHE o de Lengua azul serotipo 3 sea administrada por el veterinario:

1º los importes por dosis vacunales en caso de primo vacunación de EHE será de 4.36 euros y en caso de revacunación de EHE será de 2.19 euros.

2º los importes por dosis vacunales en caso de Lengua azul serotipo 3, salvo que sean aportados por la administración, serán los siguientes:

i. Primovacunación bovina: 2.36 euros

ii. Revacunación bovina: 1.19 euros.

iii. Primovacunación o revacunación ovina: 1.19 euros

b) en caso de que la vacuna de EHE o de Lengua azul serotipo 3 sea comprada y administrada por el ganadero bajo prescripción veterinaria obligatoria:

1º el importe por primo vacunación de EHE será de 8 euros y en caso de revacunación de EHE será de 4 euros.

2º los importes por dosis vacunales en caso de Lengua azul serotipo 3 serán los siguientes:

i. primovacunación bovina: 4 euros

ii. revacunación bovina: 2 euros

iii. Primovacunación o revacunación ovina: 2 euros.

c) en caso de vacunación de lengua azul serotipos 4 y 8 no se establecen importes por dosis vacunales dado que son aportadas por la administración.

4. La cuantía máxima a percibir por animal vacunado será el resultado de la suma de los importes establecidos en el anexo IV de la Orden DES/04/2026 de 5 de febrero, modificada por la Orden DES/11/2026, de 27 de abril, más, en su caso, los importes de las dosis vacunales establecidos en el punto anterior, tal y como se indica a continuación:

a) en caso de que la vacuna sea administrada por el veterinario:

1º el importe por primo vacunación de EHE será de 11 euros/cabeza y 6.40 euros/cabeza en caso de revacunación de EHE

2º el importe por primo vacunación de Lengua azul serotipo 3 en bovino será de 9 euros y 5.40 euros/cabeza en caso de revacunación. En ovino tanto la primo vacunación como la revacunación de Lengua azul serotipo 3 será de 5.40.



3º el importe por primo vacunación de Lengua azul serotipos 4 y 8 en bovino será de 6.64 euros/cabeza y 4.21 euros/cabeza en caso de revacunación. En ovino tanto la primo vacunación como la revacunación será de 4,21 euros/cabeza.

b) en caso de que el veterinario administre más de una vacuna de las reflejadas en el apartado a) anterior los importes a percibir serán los siguientes:

1º En caso de primo vacunación de EHE y Lengua azul serotipo 3 en bovino: 14.40 euros/cabeza y en caso de revacunación 8.60 euros/cabeza.

2º En caso de primo vacunación de EHE y Lengua azul serotipos 4 y 8 en bovino: 12 euros/cabeza y en caso de revacunación 7.40 euros/cabeza.

3º En caso de primo vacunación de Lengua azul serotipos 3,4 y 8 en bovino: 10 euros/cabeza y en caso de revacunación 6.40 euros/cabeza. En caso de primo vacunación o revacunación de lengua azul serotipos 3,4 y 8 en Ovino: 6,40 euros/cabeza.

4º En caso de primo vacunación de EHE y Lengua azul serotipos 3, 4, 8 en bovino: 15.40 euros/cabeza y en caso de revacunación 9.60 euros/cabeza

c) en caso de compra y administración de la vacuna por el propio titular de la explotación, bajo prescripción veterinaria obligatoria se abonará el importe establecido por dosis vacunal.

5. En el caso de que las disponibilidades presupuestarias no permitan financiar la totalidad de las solicitudes se procederá al prorrateo, entre las personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

6. La cuantía máxima a percibir por cada solicitante, en ningún caso podrá superar, el importe total del gasto justificado.

SÉPTIMO. Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá a la Dirección General competente en materia de Ganadería. Se constituirá un Comité de Valoración encargado de examinar y valorar las solicitudes, acorde con lo establecido en la Orden DES/04/2026, de 5 de febrero. La persona titular de la Dirección General competente en materia de Ganadería formulará la propuesta de Resolución.

2. La Resolución de concesión se adoptará por la persona titular de la Consejería competente en materia de Ganadería.

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a partir del día siguiente a la finalización de cada uno de los plazos de presentación de cada una de las solicitudes establecido en la presente convocatoria. El vencimiento de dicho plazo sin haberse notificado la resolución legítima al solicitante para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud. La Dirección General competente en materia de Ganadería acorde con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sobre publicación de los actos administrativos publicará un extracto de la resolución de concesión en el Boletín Oficial de Cantabria con indicación del plazo de su exposición pública en las Oficinas Comarcales de la Consejería competente en materia de Ganadería y demás requisitos del artículo 40.2 de la ley 39/2015 para todos los solicitantes. El texto íntegro de la resolución quedará a disposición de los interesados en las mencionadas sedes. Asimismo, se dará publicidad a la Resolución de concesión a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

4. Contra la Resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de Ganadería que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la resolución de concesión en el Boletín

Firma 1: 15/06/2026 - Maria Jesus Susinos Tarrero

CONSEJERA-C. DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

CSV: A0600A4T+F2uWtxxPMv9Q0U5deZzJLYdAU3n8j



Oficial de Cantabria, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la resolución mencionado.

La presente Resolución surtirá sus efectos desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Fdo.: María Jesús Susinos Tarrero

